

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1512 DE 2017

(septiembre 15)

por el cual se acepta una renuncia y se efectúa un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1o. Acéptese a partir de la fecha, la renuncia presentada por el doctor Juan David Duque Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79941784 al cargo de Secretario General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 2o. Nómbrase a partir de la fecha, a la Doctora Gina Alejandra Albarracín Barrera, identificada con cédula de ciudadanía número 52771378, como Secretaria General Código 0035 Grado 23 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 3o. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

David Luna Sánchez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO

DECRETO NÚMERO 1529 DE 2017

(septiembre 15)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Transporte.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 189, numeral 13, de la Constitución Política y del artículo 1o del Decreto número 1338 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1o. Nombrar en un cargo de libre nombramiento y remoción al doctor César Augusto Peñaloza Pabón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79795148, en el cargo de Viceministro de Infraestructura, Código 0020.

Artículo 2o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1523 DE 2017

(septiembre 15)

por medio del cual se modifica el Decreto número 4138 de 2011.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 2027 del 7 de diciembre de 2016 se creó el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las Farc-EP, a la vida legal, en lo económico, lo social y lo político, según sus intereses, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que igualmente en el artículo 2o del Decreto número 2027 de 2016 se previó la posibilidad de crear Consejos Territoriales de Reincorporación.

Que mediante el Decreto-ley número 4138 de 2011, se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que mediante Decreto-ley número 897 de 29 de mayo de 2017, se modificó la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) cuyo objeto es: *“Gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las Farc-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las Farc-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las Farc-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia”.*

Que según el artículo 5o del Decreto número 2027 de 2016, los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), serán cubiertos por el Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Que teniendo en cuenta que los recursos del Fondo de Programas Especiales para la Paz se han destinado a los gastos operativos y logísticos requeridos para iniciar acercamientos, diálogos y negociaciones con los grupos alzados en armas y habiendo finalizado los diálogos con la firma del Acuerdo Final y la culminación del proceso de dejación de armas de las Farc-EP, resulta procedente que en adelante la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), entidad que tiene a su cargo la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las Farc-EP, asuma los gastos que genere el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1o. Adicionar un numeral 19 al artículo 5o del Decreto número 4138 de 2011, así:

“19. Los Gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR) y los Consejos Territoriales de Reincorporación, estarán a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Dentro de estos gastos se incluirán los de transporte y alojamiento de los representantes de las Farc-EP en dichas instancias, que se ocasionen cuando las sesiones sean fuera de su sede habitual, para el ejercicio estricto de funciones en el marco del programa de reincorporación económica y social, conforme la normatividad vigente. Estos gastos deberán contar de manera previa con la autorización del ordenador del gasto de la ARN”.

Artículo 2o. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el artículo 5o del Decreto número 2027 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Abel Rivera Flórez.

El Director del Departamento de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

DECRETO NÚMERO 1535 DE 2017

(septiembre 15)

por medio del cual se adiciona la Parte 5, Título 1 al Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario de la Presidencia de la República, en la cual se reglamenta la recepción, administración y los mecanismos y términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el Decreto Ley 903 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en su Punto 5.1.3.7 y del Decreto Ley 903 de 2017, las FARC-EP entregaron el inventario definitivo de todo tipo de bienes en su poder; y que con los referidos bienes de las FARC-EP se procederá a la reparación material de las víctimas del conflicto armado, en el marco de las medidas de reparación integral;

Que el Decreto Ley 903 de 2017 dispuso en su artículo 3o la creación de un Patrimonio Autónomo que constituirá el Fondo de Víctimas, así mismo, autorizó al Gobierno nacional determinar la entidad que administrará el patrimonio autónomo, y las facultades para reglamentar el mecanismo y los términos de transferencia de los bienes referidos al patrimonio autónomo;

Que el Decreto 1407 de 2017 designó como administrador del patrimonio autónomo a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., y creó la Comisión Transitoria de Verificación de Bienes y Apoyo al Administrador del Patrimonio Autónomo con la finalidad de asegurar el apoyo técnico, administrativo y financiero al administrador de dicho patrimonio;

Que el fin exclusivo de los bienes incluidos en el patrimonio autónomo es, de conformidad con el Acuerdo Final, el de reparar a las víctimas del conflicto armado, propósito para cuyo cumplimiento es necesario que el Gobierno nacional adopte todas las medidas necesarias para la preservación de la integridad y conservación de dichos bienes, lo que puede incluir su administración, comercialización y chatarrización;

Que se hace necesario reglamentar los mecanismos de administración transitorios y previos a la constitución del patrimonio autónomo que permitan a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. la recepción material, verificación, custodia y administración de los bienes incluidos en el inventario previsto en el Decreto Ley 903 de 2017; así como las facultades de administración del patrimonio autónomo;

Que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco), administrado por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., tiene entre sus objetivos la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes; y que como consecuencia de lo anterior, en armonía con el citado objetivo, se requiere habilitar la disposición de dicho Fondo para cumplir las funciones descritas en el presente decreto;

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Incluir una Parte 5 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 denominada “Bienes incluidos en el inventario previsto en el Decreto Ley 903 de 2017”, un Título 1 “Recepción, administración, mecanismos y términos para permitir la transferencia de los bienes al patrimonio autónomo de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 903 de 2017 y el Decreto 1407 de 2017”. Los artículos que conformarán este Título 1 son los siguientes:

Artículo 2.5.1.1. Objeto. El presente decreto tiene como objeto reglamentar en conjunto con el Decreto 1407 de 2017 los mecanismos de administración que permitan a la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S. la gestión de los bienes incluidos en el inventario previsto en el Decreto Ley 903 de 2017, que hayan sido entregados voluntariamente y sin oposición y sobre los cuales no pesen limitaciones al derecho de dominio ni gravámenes.

Artículo 2.5.1.2. Transferencia de los bienes monetizados y no monetizados al patrimonio autónomo. Una vez se cree el Patrimonio Autónomo de que trata el Decreto Ley 903 de 2017, los bienes monetizados y no monetizados recibidos por entrega voluntaria de sus propietarios y/o poseedores y/o tenedores y/u ocupantes, sin limitaciones al derecho de dominio ni gravámenes, y sin oposiciones, que no sean susceptibles de registro, serán transferidos mediante acto administrativo expedido por la SAE S.A.S. Aquellos bienes susceptibles de registro, si bien serán recibidos física y materialmente por la (SAE) S.A.S., solo serán transferidos formalmente al patrimonio autónomo atendiendo las reglas contenidas en el artículo 2.5.1.8 del presente decreto.

Aquellos bienes que no sean entregados voluntariamente por sus propietarios y/o poseedores y/o tenedores y/u ocupantes, o sobre los cuales pesen limitaciones al derecho de dominio o gravámenes, o frente a los cuales se presenten oposiciones, se sujetarán para su transferencia al patrimonio autónomo al procedimiento que establezca la ley.

Artículo 2.5.1.3. Presupuesto de administración. Para el cumplimiento de las funciones asignadas a la (SAE) S.A.S. en virtud del Decreto Ley 903 y sus decretos reglamentarios, la (SAE) S.A.S. podrá sufragar todos los gastos necesarios para la recepción, administración, saneamiento y alistamiento, sostenimiento y disposición de los bienes inventariados por las FARC EP, incluyendo los gastos necesarios para la constitución y funcionamiento del Patrimonio Autónomo de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 903 de 2017 con cargo a los recursos del Frisco, para lo cual SAE, previa aprobación del Consejo Nacional de Estupefacientes deberá modificar su presupuesto.

Artículo 2.5.1.4. Exclusión del Patrimonio Autónomo. Luego de la suscripción del acta de materialización de entrega, de acuerdo con el cronograma que acuerde la SAE S.A.S. con los ex integrantes de las FARC-EP designados para el efecto, la SAE S.A.S. caracterizará los bienes para determinar la viabilidad de la transferencia de estos al Patrimonio Autónomo, proceso en el cual determinará si alguno de los bienes debe ser excluido del patrimonio autónomo por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

1. Bienes que no tengan vocación reparadora por no tener potencial de monetización.
2. Bienes baldíos, de uso público, fiscales, o los demás previstos en el artículo 63 de la Constitución.

Una vez la SAE S.A.S. realice la caracterización de cada bien, y determine que no se encuentra en las hipótesis de los numerales 1 y 2 del presente artículo, deberá publicar sendos avisos en medios de comunicación de amplia circulación nacional y local, para permitir la intervención de terceros que consideren tener derechos sobre cada bien.

Parágrafo 1°. Para atender los casos en que se concreta el numeral 1 del presente artículo, la SAE S.A.S. presentará para aprobación de la Comisión Transitoria los lineamientos generales de destrucción, chatarrización o donación a entidades públicas de los bienes, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 6° numeral 4 del

Decreto 1407 de 2017. Una vez aprobados los lineamientos, se entenderá autorizada la SAE S.A.S. para tomar las medidas correspondientes.

Parágrafo 2°. En el caso de concretarse la tipología de que trata el numeral 2 del presente artículo, se informará a las autoridades competentes de acuerdo con la naturaleza del bien para que proceda a la recepción.

Parágrafo 3°. Los bienes excluidos de que trata este artículo, aunque no ingresen al patrimonio autónomo, se registrarán en el sistema de control adoptado, con la anotación correspondiente.

Parágrafo 4°. En el caso de que alguno de los bienes incluidos en el inventario esté vinculado a un proceso judicial de extinción de dominio, de Justicia y Paz, o de restitución de tierras, y haya sido entregado voluntariamente y sin oposiciones, no será susceptible de ingresar al patrimonio autónomo hasta que la ley disponga el procedimiento pertinente y disponga sobre la operación del fuero de atracción. Sin embargo, la SAE S.A.S. lo recibirá y registrará en el sistema de control adoptado con la anotación pertinente, manteniendo la potestad de administrarlo sin enajenarlo. En cualquier caso, la SAE S.A.S., como administrador, informará inmediatamente del hecho al juez competente, para que adopte en el marco de sus competencias las medidas pertinentes a la recepción del bien, o a la adopción de una medida cautelar, si fuere el caso. La SAE S.A.S. hará entrega del bien a dicho juez junto con sus frutos y previo descuento de los gastos de administración, mientras la ley dispone sobre la operación del fuero de atracción.

Artículo 2.5.1.5. Mecanismos de administración. La SAE S.A.S. administrará los bienes de acuerdo con los distintos mecanismos establecidos en la Metodología de Administración de los Bienes del Frisco con el fin de procurar que los bienes sean o continúen siendo productivos y evitar que su conservación y custodia genere erogaciones para el presupuesto público. Dentro de los mecanismos, la SAE S.A.S. podrá celebrar cualquier acto y/o contrato que permita una eficiente administración de los bienes y recursos.

Parágrafo 1°. La Metodología de Administración es el conjunto de procedimientos internos propios para la administración de los Bienes del Frisco, los cuales son desarrollados por el Administrador del Frisco.

Parágrafo 2°. En la Metodología de Administración se podrá adicionar un capítulo de administración especial relativo a los bienes a los cuales este decreto hace referencia o se efectuarán los ajustes e inclusiones a los procedimientos existentes.

Artículo 2.5.1.6. Medida de administración. Para los bienes inventariados sujetos a registro, la SAE S.A.S. expedirá acto administrativo mediante el cual asume la administración de los mismos, el cual deberá ser inscrito ante las autoridades de registro competentes. La inscripción del acto administrativo tiene como finalidad darle publicidad a la vinculación del bien en el inventario de las FARC-EP.

Artículo 2.5.1.7. Enajenación de bienes. La SAE S.A.S. podrá enajenar los bienes de que trata este decreto. La enajenación se realizará mediante los mecanismos de comercialización dispuestos para los bienes del Frisco en el Decreto 2136 de 2015 y en las hipótesis y bajo las condiciones del Decreto 1407 de 2017, en lo aplicable.

Artículo 2.5.1.8. Transferencia de dominio al Patrimonio Autónomo. La transferencia de dominio al Patrimonio Autónomo se efectuará dependiendo de la naturaleza de los bienes. En tratándose de bienes no sujetos a registro, la transferencia de dominio se realizará mediante acto administrativo expedido por la SAE S.A.S.

Para bienes sujetos a registro, en la diligencia de entrega material, los propietarios manifestarán su intención de declarar la transferencia de dominio a favor del Estado. Dicha manifestación deberá concretarse en un documento debidamente suscrito por el propietario y el representante legal de la SAE S.A.S.

En el marco de sus funciones, el Ministerio Público podrá intervenir en las diferentes fases del procedimiento con el fin de garantizar los derechos y garantías fundamentales.

La SAE S.A.S. expedirá Acto Administrativo, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1579 de 2012, en el que recoja la declaración voluntaria del titular que hace entrega del bien. Este acto servirá de título traslativo de dominio a favor de la Nación, representada por la SAE S.A.S. como administradora del Patrimonio Autónomo en virtud del Decreto 1407 de 2017, el cual será remitido por la SAE S.A.S. a las autoridades encargadas del registro quienes deberán darle prelación dentro de sus trámites.

Parágrafo 1°. En los casos en que se evidencien anotaciones en el certificado de tradición de los bienes que impidan o limiten la transferencia de dominio a favor del Estado, se deberá remitir al proceso de normalización que para el efecto disponga el marco legal.

Parágrafo 2°. Cuando no haya entrega voluntaria del bien o se presenten oposiciones a su entrega, se deberá surtir el trámite del proceso que para el efecto disponga la ley.

En estos eventos, la SAE S.A.S. efectuará la anotación correspondiente en el sistema de control adoptado, con el fin de garantizar la administración y seguimiento hasta tanto se defina su situación por la autoridad competente.

Artículo 2.5.1.9. Gestiones necesarias de la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá:

1. Generar la instrucción de creación del código registral y especificación para la Resolución de la medida de administración de la SAE S.A.S. de los bienes incluidos en el inventario entregado por las FARC-EP.

2. Generar la instrucción de creación del código registral y especificación para el documento que servirá de título traslativo de dominio a favor del Estado - SAE S.A.S. en virtud del Decreto Ley 903 de 2017, y

3. Adoptar todas las demás medidas que estime necesarias, observando prioritariamente las que solicite la SAE S.A.S.

Artículo 2.5.1.10. Legalización de divisas. En el caso de las divisas, la SAE S.A.S. podrá enajenarlas a los intermediarios del mercado cambiario autorizados o a través del procedimiento que establezca el Banco de la República.

Artículo 2.5.1.11. Delegación. Autorícese al Departamento Administrativo de Presidencia de la República para que delegue las funciones asignadas en el artículo 3° del Decreto Ley 903 de 2017.

Artículo 2.5.1.12. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga expresamente el artículo 10 del Decreto 1407 de 2017 y las demás normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Abel Rivera Flórez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.

El Comandante General de la Fuerza Aérea Colombiana encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Defensa Nacional,

General Carlos Eduardo Bueno Vargas.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Aurelio Iragorri Valencia.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

Alfonso Prada Gil.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1532 DE 2017

(septiembre 15)

por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombramiento. Nombrar a partir de la fecha al doctor Juan David Duque Botero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79941784, en el empleo de Director General, Código E3, Grado 07 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Luis Fernando Mejía Alzate.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1397 DE 2017

(septiembre 15)

por medio la cual se designa el líder para la implementación de la Estrategia Gobierno en Línea al interior de la Agencia de Desarrollo Rural.

El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1078 de 2015, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto ley 2364 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 dispone que “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones*”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el Decreto 1078 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*” en su Título 9 - Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información en su Capítulo 1 Estrategia de Gobierno en Línea, establece en la Sección 1, el objeto, el ámbito de aplicación, los principios y los fundamentos de la misma, y en su Sección 2, los componentes, los instrumentos y los responsables para coordinar e implementar la mencionada estrategia.

Que el artículo 2.2.9.1.2.1 del Decreto 1078 de 2015 señala que los fundamentos de la Estrategia de Gobierno en Línea serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y demanda del Gobierno en Línea, a saber:

- i) **TIC para servicios:** Comprende la provisión de trámites de medios electrónicos, enfocados a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas en condiciones de calidad y facilidad de uso continuo.
- ii) **TIC para el Gobierno abierto:** Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un estado participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de la información y las comunicaciones.
- iii) **TIC para la gestión:** Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información, así como la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones; y
- iv) **Seguridad de y privacidad de la información:** Comprende las acciones transversales a los demás componentes, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.

Que conforme lo antes expuesto, la Estrategia de Gobierno en Línea comprende cuatro grandes propósitos: i) lograr que los ciudadanos cuenten con servicios en línea de muy alta calidad; ii) impulsar el empoderamiento y la colaboración de los ciudadanos con el Gobierno; iii) encontrar diferentes formas para que la gestión en las entidades públicas sea óptima gracias al uso estratégico de la tecnología; y iv) garantizar la seguridad y la privacidad de la información.

Que el artículo 2.2.9.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015 dispone que el representante legal de cada sujeto obligado será el responsable de coordinar, hacer seguimiento y verificación de la implementación y desarrollo de la Estrategia de Gobierno en Línea.

Que de conformidad con el artículo 2.2.9.1.2.4 del Decreto 1078 de 2015, el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de que trata el artículo 6° del Decreto 2482 de 2012, es la instancia orientadora de la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea al interior de cada entidad.

Que igualmente el artículo 2.2.9.1.2.4 señala a cargo de las entidades públicas la obligación de incluir la estrategia de Gobierno en Línea de forma transversal dentro de sus planes estratégicos sectoriales e institucionales, y anualmente dentro de los planes de acción de acuerdo con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de que trata el Decreto 2482 de 2012 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, siendo la instancia orientadora de la implementación de esta estrategia para el caso de la Agencia de Desarrollo Rural el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo.

Que el Decreto 415 del 7 de marzo de 2016 “*por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto número 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones*” establece los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 2.2.35.3 del Decreto 1083 de 2015 adicionado por el Decreto 415 de 2016 señala que, dentro de los objetivos del fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, las entidades y organismos deben liderar la Estrategia de Gobierno en Línea, lo que hace necesario a efectos de dinamizar el proceso que debe adelantarse, determinar conforme la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural quién será su líder.

Que el artículo 2.2.35.5 del Decreto 1083 de 2015 establece en cabeza de la instancia ejecutora del accionar estratégico de las Tecnologías y Sistemas de la Información el rol de orientador y ejecutor en materia de gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones, roles a partir de los cuales esta dependencia debe: i) proponer, coordinar y hacer seguimiento a la implementación de las normas y políticas públicas a las cuales deben sujetarse las entidades públicas, así como ii) la responsabilidad de diseñar, asesorar, impulsar y poner en marcha las estrategias para la debida implementación y el mejoramiento continuo de la gestión estratégica de las tecnologías de la información y